



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor que el CSJCF efectuó devolución de las diligencias de notificación realizadas la parte pasiva, indicando que “SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO SE ENCUENTRA VENCIDO EL TERMINO CON EL QUE CUENTA EL DEMANDADO PARA RETIRAR LOS ANEXOS DE LA DEMANDA”. (ver anexo 18 y 19. Cd. Medidas).

Comunico que el apoderado de la parte demandante allegó memoriales, deprecando que se profiera decisión de fondo, por las razones allí expuestas. (ver anexos 20, 21 y 22, Cd. Ppal)

Finalmente, informo que el Banco Popular allegó respuesta frente a la medida decretada. (ver anexo 23, Cd. Ppal)

Manizales, 31 de marzo de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00736-00
DEMANDANTES	Nelson Jair Ospina Betancur y Beatriz Eugenia Ospina Betancur
DEMANDADAS	Vanessa Grisales Gómez y Diana Patricia Gómez

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR las devoluciones realizadas por el CSJCF, de las diligencias de notificación que realizó a la parte pasiva; mismas que no podrán ser tenidas en cuenta, en razón a que desatienden los reglado en el art. 292 del C.G.P., pues al verificar la copia de los avisos allegada y que corresponden a las dos demandadas, estas no se encuentran debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo, como lo reglamenta el referido canon normativo.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, es materializar efectivamente la notificación de la parte demandada, para tal fin deberá aportar “*la copia del aviso*” que remitió a las demandadas “*debidamente cotejada y sellada*”; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.



TERCERO: NO ACCEDER al pedimento esgrimido por la parte demandante, en el sentido que se profiera sentencia en el presente proceso, por cuanto la notificación de la parte pasiva, no se encuentra surtida conforme a los postulados legales que rigen el asunto.

CUARTO: Incorporar para conocimiento de las partes y para los fines pertinentes la respuesta allegada por el Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

AY

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267b107e13617f0d5d1afd7563702ed5516be89b5649ca5312bd0eba9b99ebb0**

Documento generado en 10/04/2023 01:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>